



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL"; Y, POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN CARLOS BAUTISTA SANTOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ASISTIDO DEL LIC. ZENÓN JESÚS PÉREZ MORALES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Todos los habitantes del Estado de México tienen derecho de recurrir al diálogo, negociación, mediación, conciliación y procesos de justicia restaurativa, como medios para involucrar a los que tengan un interés derivado de una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente, los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar esos daños de la mejor manera posible.

Por ello, se han implementado diversas reformas al marco jurídico con la finalidad no solo de atender la creciente demanda, sino también agilizar y eficientar la pronta y expedita administración e impartición de justicia.

No obstante lo anterior, el ritmo de crecimiento de la sociedad en la que vivimos, exige cada vez mayor atención de aquellos conflictos que llegan a suscitarse entre sus integrantes.

Hoy en día, con las nuevas formas de atención a los conflictos, la meta del presente acuerdo de voluntades es la implementación de acciones conjuntas para atender eficientemente la demanda de los usuarios de servicios de administración de justicia, a través del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México encargado de prestar los servicios en materia de métodos alternos de solución de conflictos.

A través del presente convenio se contribuye en gran medida a fomentar la cultura de paz en nuestra entidad, atendiendo a lo establecido en los Tratados Internacionales que ha suscrito el Estado mexicano en esta materia.

Por su parte, el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, comprometido con el trabajo a favor de los ixtlahuacenses, se suma a este esfuerzo conjunto para atender las necesidades de nuestra sociedad, promoviendo acciones para contribuir a que sus habitantes tengan la oportunidad de acceder en forma ágil y gratuita a la solución de sus conflictos, a través de los servicios del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo que, de común acuerdo, se suscribe el presente convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- De "EL PODER JUDICIAL":

PRIMERA: De conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es uno de los Poderes Públicos del Estado de México, encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, mercantil, familiar, penal, de la justicia para adolescentes y de las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción.

SEGUNDA: Su misión es impartir justicia como garante del Bienestar Social y del Estado de Derecho en la entidad; en tanto que, su visión es ser el

Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social, a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

TERCERA: De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa están a cargo del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

CUARTA: Atendiendo a lo establecido en los artículos 42, fracción XII y 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, su representación.

QUINTA: Mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de siete de enero de dos mil quince, el Magistrado Doctor en Derecho SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, fue electo Presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura.

SEXTA: El Magistrado Doctor en Derecho Sergio Javier Medina Peñaloza ha diseñado el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, en el cual se definen los ideales, retos, estrategias y líneas de acción para cumplir con la Misión y Visión del Poder Judicial.

Uno de los ideales es la *justicia efectiva de excelencia*, para lograrlo se ha establecido como reto la calidad total en el servicio, entre otras cosas, a través de liderar la agenda inter e intra institucional de cooperación entre las y los colaboradores judiciales, los operadores del sistema de justicia, la academia y la sociedad en general; así como impulsar los mecanismos alternativos de solución de conflictos como medios de autocomposición y acceso a la justicia, aplicando la mediación, conciliación y la justicia restaurativa en todas las materias.

SÉPTIMA: Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado sobre la calle Nicolás Bravo Norte número 201, Planta alta, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, en la ciudad de Toluca, México.

II. Del “AYUNTAMIENTO”

PRIMERA: El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDA: El ayuntamiento preservará la dignidad de las personas y por consecuencia, garantizará en su actuación el respeto a los Derechos Humanos que otorga y emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales firmados por México, difundiendo y promoviendo éstos con igualdad sustantiva y perspectiva de género entre los habitantes del Municipio, así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes.

TERCERA: El C. Juan Carlos Bautista Santos tiene el carácter de Presidente Municipal electo del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, por el período 2016-2018, como se desprende de la Constancia de Mayoría expedida a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México, que se agrega al presente en copia simple, por lo que cuenta con las facultades suficientes para representar al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, conforme lo dispuesto por el artículo 48, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CUARTA. El 1 de enero de 2016, el Lic. Zenon Jesús Perez Morales, fue nombrado Secretario del H. Ayuntamiento según consta en la gaceta municipal número 1 en la primera Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que interviene en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

QUINTA: Los fines que dentro del territorio municipal promueve y realiza el Ayuntamiento, están encaminados a lograr el bienestar general de los



habitantes del Municipio de Ixtlahuaca, de conformidad con el artículo 32 del Bando Municipal 2016.

SEXTA: Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en el Palacio Municipal, sito en la plaza Francisco López Rayón sin número, Colonia Centro en Ixtlahuaca, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

PRIMERA. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan, así como su capacidad para asumir derechos y obligaciones.

SEGUNDA. Es voluntad de las partes ejercer los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, en los términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente convenio radica en establecer las bases para la conjunción de esfuerzos de "LAS PARTES", para atender eficientemente la demanda de los usuarios de servicios de administración de justicia, a través del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDA. Alcances

Ambas partes convienen en establecer en lo general, de manera enunciativa, más no limitativa, el cumplimiento de las siguientes acciones:

1. La constante difusión entre los habitantes del Municipio de una cultura de paz, como una inmejorable solución de los conflictos jurídicos que se susciten en sus relaciones interpersonales.
2. "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con lo instituido por los artículos 46 y 47 del Bando Municipal 2016 de Ixtlahuaca, a través de los Oficiales Calificadores y Mediadores - Conciliadores Municipales, invitará a los involucrados en algún conflicto que sea competencia de los órganos jurisdiccionales de "EL PODER JUDICIAL" a la



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

utilización de los medios alternos para la solución de su conflicto, canalizándolos a los distintos Centros de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

3. "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de cualquiera de los miembros que lo integran o de sus Unidades Administrativas, así como del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca o de sus Unidades Administrativas, en asuntos que lleguen a su conocimiento, donde puedan existir conflictos familiares, de menores, adolescentes, incapacitados y adultos mayores, invitará a los involucrados para que acudan al Centro Regional de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, con sede en Ixtlahuaca, Estado de México, a efecto de procurar la restauración de las relaciones interpersonales y familiares que se hubiesen debilitado; lo anterior de conformidad con los artículos 16, fracción III de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 17, fracción I y IV de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y artículo 3, fracción I y II, 9 fracciones I, II, III y IV; 12 fracciones I y II; así como 18 fracción I de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 23 de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; artículos 2.4 y 2.5 del Código Civil vigente; artículo 5, fracción IX de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y artículos 49 y 50 del Bando Municipal 2016 de Ixtlahuaca.
4. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a "EL PODER JUDICIAL", a título gratuito, un inmueble adecuado para el ejercicio de la Mediación, la Conciliación y la Justicia Restaurativa, hasta en tanto que aquél este en posibilidad de habilitar sus propias instalaciones.

TERCERA. Operación del convenio

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" acuerdan la creación de los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes



aspectos: objetivos generales, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de "LAS PARTES", los programas se elevarán a la categoría de Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento legal.

CUARTA. Comisión de Seguimiento

Ambas partes están de acuerdo en la conformación de una comisión, para el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente convenio, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- Por "EL PODER JUDICIAL" la M. EN A. J. MA. CRISTINA MIRANDA CRUZ, Directora General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa y el personal que tenga a bien designar, para el desarrollo de los trabajos a realizar.
- Por "EL AYUNTAMIENTO" al C. JUAN CARLOS BAUTISTA SANTOS, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtlahuaca, México.

QUINTA. Atribuciones de la Comisión de Seguimiento

1. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a cada una de "LAS PARTES".
2. Resolver de manera conjunta todas aquellas situaciones que se deriven de la interpretación del presente convenio.

SEXTA. Límites y Costos

- I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de "LAS PARTES".
- II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.

- III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre "LAS PARTES".

QUINTA. Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia durante el periodo Constitucional de la presente Administración Municipal 2016-2018, por lo que vencerá precisamente el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de las partes, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para ninguna de las mismas, con la única obligación de notificar por escrito la terminación del mismo a quien represente legalmente los intereses de cada parte contratante, dentro de los treinta días naturales previos a su culminación.

OCTAVA. Modificaciones

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo; las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. Relación Laboral

Ambas partes convienen que no existirá relación laboral alguna con los servidores públicos que al respecto se comisione para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con la parte que los contrató.

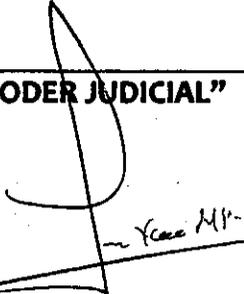
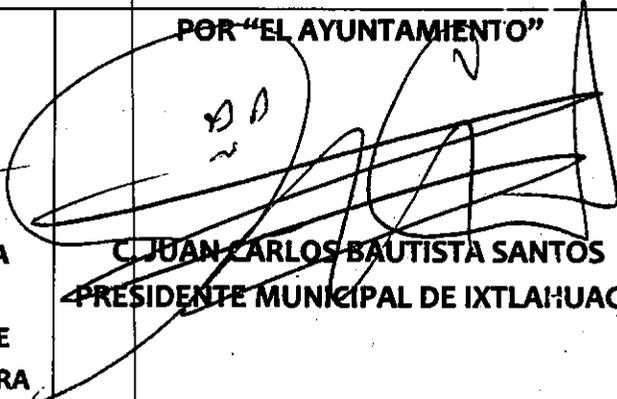
SÉPTIMA. Interpretación y cumplimiento

Las partes convienen que los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto del presente acuerdo de voluntades y que no se encuentren previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y firmadas por los representantes de la comisión de seguimiento.



"2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 20 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "EL PODER JUDICIAL"	POR "EL AYUNTAMIENTO"
<p> MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p> C. JUAN CARLOS BAUTISTA SANTOS PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACA</p> <p>LIC. ZENÓN JESÚS PÉREZ MORALES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO</p>